

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00063 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	DIEGO SAMIR MELO SOLARTE y Otros
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE MANIZALES y Otros
ESTADO:	Nº. 033 del 28 de febrero de 2023

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a INADMITIRSE, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Conforme con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá indicar los hechos u omisiones, así como las pretensiones que recaigan sobre **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MANIZALES, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y que fundamenten su vinculación.** En tal sentido, deberá integrar la demanda en un solo escrito.
2. Conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso final del artículo 144 ibídem, deberá aportar copia de la petición **completa de lo aquí reclamado**, elevada ante **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MANIZALES, EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES,** para la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados.

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

3. Conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso final del artículo 144 ibídem, **deberá aportar copia de la petición completa de lo aquí reclamado, frente a todos los accionados (concretamente pretensión 4 de la demanda)**, o en su defecto, deberá adecuar el acápite correspondiente en la demanda. Lo anterior, aunado a que dicha pretensión se encamina únicamente a realizar una notificación a unos particulares.
4. De conformidad con el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, deberá adjuntar el respectivo poder especial, amplio y suficiente, otorgado por todos los accionantes, con las totalidad de formalidades previstas para el efecto, específicamente, la presentación personal o la acreditación de envío del poder a través de mensaje de datos con indicación de dirección electrónica del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Encuentra el Despacho que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el art.35 la Ley 2080/21 que adiciona el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437/11, en armonía con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con todas las entidades que pretende demandar. Por tal razón, deberá remitir al correo electrónico de todos los accionados, copia íntegra de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos, acreditando dicho envío al Despacho.
6. El escrito de corrección deberá ser allegados en formato PDF al correo electrónico del Despacho (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ